



Factura: 001-001-000062968

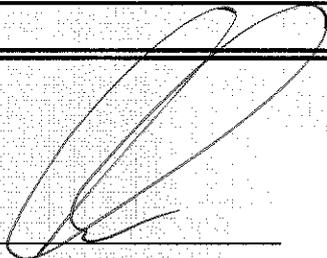


20201701077P01384

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701077P01384						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE JUNIO DEL 2020, (11:38)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOSA RUIZ FRANCISCO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714817770	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MEDINA VICUÑA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710329564	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

  
NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPANCO  
BLANCO

1



1 rio.-

2 **NUMERO: 20201701077P0 1384**

3

4

5

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA**

6

7

**ECOSISTEMAS DIGITALES TECHNOFIN S.A.**

8

**QUE OTORGA:**

9

**JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA y**

10

**FRANCISCO JAVIER ESPINOSA RUIZ**

11

12

**CAPITAL SOCIAL: \$1.000.00**

13

**DI 3 COPIAS**

14

**PZ**

15 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

16 **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL**

17 **VEINTE (2020)**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario**

18 **Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,**

19 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento: el señor

20 **JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA**, de estado civil divorciado, y el señor

21 **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA RUIZ**, de estado civil divorciado,

22 todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de

23 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

24 de Quito, legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en

25 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a

26 petición de parte fueron comparados con el Sistema Nacional de

27 Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjuntan como

28 habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que



fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

<b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Domicilio</b>
<b>JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA</b>	<b>ECUATORIANA</b>	<b>DIVORCIADO</b>	<b>QUITO</b>
<b>FRANCISCO JAVIER ESPINOSA RUIZ</b>	<b>ECUATORIANA</b>	<b>DIVORCIADO</b>	<b>QUITO</b>

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(l) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). - Nombre. – El nombre de la compañía que se constituye es ECOSISTEMAS DIGITALES TECHNOFIN S.A. Artículo Segundo (2). - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3). - Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Compra, distribución, venta, promoción,



1 mercadeo, consignación, importación, exportación, mantenimiento de  
2 equipos de cómputo. B) Compra, venta, promoción, almacenamiento de  
3 activos tecnológicos y digitales, incluyendo cryptomonedas, tokens  
4 digitales, software en general. C) La representación de firmas y  
5 empresas nacionales e internacionales; servicio de consultoría,  
6 educación y outsourcing. D) Adaptación de programas informáticos a las  
7 necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de  
8 una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con  
9 los sistemas de información de que dispone el cliente. E) Actividades de  
10 gestión y consultoría para la transmisión de datos. F) Actividades de  
11 planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipos y  
12 programas informáticos y tecnología de las comunicaciones. G)  
13 Servicios de gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o  
14 instalaciones de procesamiento de datos de los clientes y servicios de  
15 apoyos conexos. H) A la distribución, representación, uso,  
16 comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o  
17 microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y  
18 registros de dominio, sitios y páginas web o internet, medios de pago  
19 electrónicos, alquiler de equipos, servicios de radiotransmisión de  
20 mensajería electrónica; creación, distribución, venta y comercialización  
21 de hardware. I) Participar en el comercio electrónico en toda la  
22 República del Ecuador y/o extranjero, a través del internet, mediante el  
23 uso de aplicaciones, plataformas, portales, sistemas de cómputo y/o  
24 informáticos y, en general, a través de cualquier medio electrónico que  
25 se encuentre disponible. J) Desarrollo y operación de aplicaciones,  
26 portales de internet, sistemas de cómputo e informáticos, arrendamiento,  
27 compraventa y mantenimiento de equipo de cómputo,  
28 telecomunicaciones y sistema de cómputo e informáticos, para



1 particulares y/o cualquier empresa, entidad privada o pública, ya sea a  
2 través de terceros, o mediante el uso de aplicaciones, portales,  
3 plataformas, sistemas de cómputo y/o general, cualquier medio  
4 electrónico y/o tradicional, que permita realizar las actividades antes  
5 mencionadas, y otras relacionadas con el objeto social. K) Asesoría en  
6 Seguridad digital y protección de información y asesoría en Desarrollo  
7 Tecnológico. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá  
8 celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Para el  
9 cumplimiento de su objeto la compañía tendrá la capacidad amplia y  
10 suficiente de la que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con  
11 las Leyes, y podrá realizar toda clase de actividades comerciales afines,  
12 actos, contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles,  
13 permitidos por las leyes ecuatorianas, acorde y necesarios para el  
14 cumplimiento de su objeto. Artículo Cuarto (4). - Plazo. - El plazo de  
15 duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde  
16 la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II) Del Capital  
17 Artículo Quinto (5). - Capital y de las acciones. - El capital suscrito es de  
18 UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$  
19 1.000,00), dividido en UN MIL (1.000) acciones iguales, indivisibles,  
20 ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS  
21 DE AMÉRICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas  
22 consecutivamente del CERO CERO UNO al UN MIL inclusive. El capital  
23 Autorizado es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
24 AMÉRICA (US\$ 2.000,00). Artículo Sexto (6). - De la Cesión de  
25 Acciones: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de  
26 cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el  
27 cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción  
28 en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma



1 establecida por la Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus  
2 títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las  
3 formalidades de ley para el traspaso. Artículo Séptimo (7). - Caso de  
4 Perdida O Destrucción: Si una acción o un certificado provisional se  
5 extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa  
6 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los  
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,  
8 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos  
9 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se  
10 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al  
11 accionista. Artículo Octavo (8). - Aumento De Capital Social: El capital  
12 de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las  
13 nuevas acciones serán también de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS  
14 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una, y sólo se entregarán a sus  
15 suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho  
16 preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las  
17 que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que  
18 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer  
19 tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren  
20 adeudando por tal concepto. Título Tercero (III). Del Gobierno y de la  
21 Administración. Artículo Noveno (9). - Norma general. - El gobierno de la  
22 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su  
23 administración al Presidente y al Gerente General. Artículo Décimo (10).  
24 - De los Administradores: La representación legal, judicial y extrajudicial  
25 le corresponderá al Gerente General y Presidente en forma  
26 INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o  
27 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el  
28 Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de



1 este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General  
2 nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores  
3 será de TRES (3) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El  
4 Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones  
5 previstas para los administradores en la Ley de Compañías y en estos  
6 Estatutos. Artículo Décimo Primero (11). -De la Junta General de  
7 accionistas. – La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo  
8 organismo de la Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se  
9 integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en  
10 consecuencia, las decisiones que en ella se tomen de conformidad con  
11 la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o  
12 no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero  
13 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas  
14 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la  
15 Compañía. Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de las  
16 Juntas Generales: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y  
17 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o  
18 por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de  
19 Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales de  
20 socios o accionistas deberán grabarse en soporte magnético de  
21 conformidad con el reglamento que expida para el efecto la  
22 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es responsabilidad  
23 del secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo  
24 expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se  
25 trate de juntas universales. Las juntas generales ordinarias se reunirán  
26 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
27 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los  
28 asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la



1 Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del  
2 día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá  
3 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más  
4 miembros de los organismos de administración creados por el estatuto,  
5 aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales  
6 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
7 asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero (13).  
8 - Dignatarios: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente  
9 de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Accionista  
10 elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a  
11 su falta, un Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta. Artículo  
12 Décimo Cuarto (14). - Competencia de la Junta General: La junta  
13 general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
14 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes  
15 en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1.-  
16 Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos  
17 de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario  
18 cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a  
19 los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro  
20 organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los  
21 informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca  
22 de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.  
23 Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que  
24 proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no  
25 hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la  
26 retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los  
27 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere  
28 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro



1 organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los  
2 beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes  
3 beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la  
4 amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al  
5 contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación,  
6 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,  
7 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
8 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Artículo Décimo  
9 Quinto (15). - Del Voto y Las Resoluciones: En las Juntas Generales, los  
10 accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en  
11 proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la  
12 Junta General se adoptarán con la mayoría de los votos del capital  
13 pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la  
14 ley, entendiéndose que las acciones con derecho a voto lo tendrán en  
15 *proporción a su valor pagado. El accionista puede renunciar a su*  
16 *derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil.* Artículo  
17 *Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los accionistas que no tengan el*  
18 *de voto. - En las juntas generales de las compañías anónimas, los*  
19 *accionistas que no tuvieren derecho a voto tendrán voz para hacer*  
20 *mociones e intervenir en las deliberaciones.* Artículo Décimo Séptimo  
21 *(17). - Mociones. - Para que una proposición pueda someterse a*  
22 *votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a moción el*  
23 *proponente. Presentada la moción, quien dirige la sesión consultara a la*  
24 *sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción*  
25 *alternativa para ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción*  
26 *debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o*  
27 *acepte una modificación; y en cualquier caso, se votará en un solo acto*  
28 *con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social*



1 determine otro mecanismo. Artículo Décimo Octavo (18). - Ejercicio del  
2 voto. - Antes de tomar la votación, el Secretario deberá informar a los  
3 comparecientes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a  
4 la mayoría de los votos simples que se compute en la votación y que al  
5 momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Para  
6 tomar la votación, salvo que existiera otro mecanismo establecido por el  
7 estatuto u otra norma interna de la sociedad, el Secretario de la Junta  
8 llamará a los accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta,  
9 para que ejerzan su derecho de voto, de manera que el voto de cada  
10 uno pueda ser oído y entendido por todos. Artículo Décimo Noveno (19).  
11 - Proclamación de resultados. - En el acta se proclamará los resultados  
12 de la votación, dejando constancia del número de votos a favor y en  
13 contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones respecto  
14 de cada moción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
15 la mayoría numérica. En caso de empate la moción se considerará  
16 negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o  
17 que el asunto se trate en otra junta general. Para resolver los asuntos de  
18 competencia de la junta general no habrá voto dirimente. Artículo  
19 Vigésimo (20). - Constancias sobre votaciones. - Como respaldo de la  
20 votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de  
21 videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo  
22 electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin  
23 perjuicio, que el pronunciamiento o votación del accionista sea grabada  
24 por la compañía. Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo  
25 114, así como en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de  
26 Compañías, a petición de parte, en el acta se dejará constancia del  
27 nombre y de los apellidos del o de los accionistas que hubieren votado  
28 en contra de una o más resoluciones de la junta. De la misma manera



1 deberá incluirse en el acta de junta general la constancia de que no  
2 votaron los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y  
3 lo administradores en general cuando en la junta general se hayan  
4 resuelto los asuntos que constan en el artículo 243 de la Ley de  
5 Compañías, y no se trate del caso al que hace referencia el artículo 16  
6 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las  
7 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por  
8 Acciones y De Economía Mixta . Artículo Vigésimo Primero (21). -  
9 Convocatorias. -La convocatoria a junta general efectuara el Gerente  
10 General o el Presidente de la compañía. La junta general, sea ordinaria  
11 o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de  
12 anticipación, en la forma prevista en el estatuto o por el correo  
13 electrónico de los accionistas. En este último caso, los accionistas tienen  
14 la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo  
15 electrónico en la que receptorán las convocatorias cuando corresponda.  
16 Es obligación del administrador de la compañía mantener el registro de  
17 dichos correos. Artículo Vigésimo Segundo (22). - Contenido de la  
18 convocatoria. - La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los  
19 socios o accionistas, con la expresa mención del nombre de la  
20 compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización,  
21 de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre Juntas  
22 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de  
23 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De  
24 Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se  
25 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que  
26 corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de  
27 iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la  
28 hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La



1 indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán  
2 tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos  
3 ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y  
4 tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el  
5 artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos  
6 que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva.  
7 Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y  
8 de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En  
9 caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el  
10 numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones  
11 tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a  
12 disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el  
13 artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales  
14 documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la  
15 fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin  
16 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas  
17 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de  
18 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De  
19 Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o  
20 personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el  
21 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se  
22 archivará en el expediente de la junta respectiva. Artículo Vigésimo  
23 Tercero (23).- De La Junta General Universal: Se podrá reunir en Junta  
24 General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de  
25 Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará  
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
27 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
28 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el



1 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración  
2 de la junta. Artículo Vigésimo Cuarto (24). - Quórum: El Quórum  
3 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,  
4 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
5 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se  
6 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse  
7 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la  
8 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o  
9 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
10 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de  
11 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,  
12 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,  
13 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda  
14 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
15 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
16 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
17 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
18 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general  
19 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,  
20 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso  
21 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que  
22 se haga. Artículo Vigésimo Quinto (25). -De las formas de comparecer a  
23 junta. - Es derecho fundamental de los accionistas intervenir en las  
24 juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer a esas sesiones  
25 personalmente o representados por otra persona. Artículo Vigésimo  
26 Sexto (26). -De la comparecencia personal. - Los socios accionistas  
27 pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es,  
28 físicamente o a través de videoconferencias. La junta general podrá



1 instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su  
2 competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista  
3 será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese  
4 medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su  
5 comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de  
6 la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes;  
7 debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.  
8 Artículo Vigésimo Séptimo (27). - De la representación convencional. -  
9 Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra  
10 persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento  
11 público o privado. Documento que se presentará físicamente en la  
12 sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido  
13 al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del  
14 representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los  
15 originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al  
16 día de la celebración de la junta. Si el poder se otorga por instrumento  
17 privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado  
18 responderá frente a la compañía por su autenticidad y legitimidad, sin  
19 perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de  
20 falsedad. Artículo Vigésimo Octavo (28). - Indivisibilidad de la  
21 representación. - La representación es indivisible y por lo tanto no podrá  
22 concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el  
23 mismo representado. Podrá el accionista asistir a la junta acompañado,  
24 en total, de dos asesores, que pueden ser: legales, económico -  
25 financiero o de otra índole que tenga relación con algún tema a tratar en  
26 la sesión; a quienes el accionista podrá delegar la intervención en las  
27 deliberaciones que se promovieren durante la reunión, pero no votar en  
28 ellas a nombre de su asesorado. Los accionistas que estuvieren



1 representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta  
2 general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal  
3 caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su  
4 representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del  
5 asunto correspondiente. Artículo Vigésimo Noveno (29). - Contenido del  
6 instrumento privado de representación. - El instrumento privado por el  
7 cual el accionista encargue a otra persona que lo represente en junta  
8 general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en silencio de  
9 éste, al Gerente General y, a falta de éste, al representante legal de la  
10 compañía. Dicho instrumento contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha  
11 de emisión; b) Nombre de la compañía de que se trate; c) Nombre y  
12 apellidos del representante, así como una declaración de que se  
13 encuentra legal y estatutariamente autorizado para otorgar el mandato  
14 que confiere. Si éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre  
15 y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del  
16 nombramiento de dicho representante; d) Determinación de la junta o  
17 juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e)  
18 Nombre, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso,  
19 de su representante legal o apoderado. Si el instrumento privado lo  
20 extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del  
21 poder correspondiente. Documento que se presentará en la junta  
22 general en los términos previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre  
23 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de  
24 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De  
25 Economía Mixta. Artículo Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio  
26 de la representación convencional. - Los comisarios, los administradores  
27 y los miembros principales de los órganos administrativos y de  
28 fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales



1 de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco  
2 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los  
3 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes  
4 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.  
5 Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los  
6 accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los  
7 auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los  
8 empleados de la empresa auditora. Artículo Trigésimo Primero (31). - De  
9 las actas y del expediente: De cada sesión de junta general deberá  
10 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán  
11 extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días  
12 posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas  
13 son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese  
14 órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté  
15 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda  
16 producirse por otros medios idóneos. Artículo Trigésimo Segundo (32). -  
17 Acta de diferimiento. - Si se produjere cualquiera de las situaciones  
18 previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la Ley de  
19 Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas del  
20 diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista proponente  
21 del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la  
22 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de  
23 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo  
24 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el  
25 diferimiento. Artículo Trigésimo Tercero (33). - Contenido del acta de  
26 junta general. - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a) El  
27 nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local  
28 y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta c) El



1 nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como  
2 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el  
3 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la  
4 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando  
5 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.  
6 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación  
7 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y  
8 ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones  
9 de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial  
10 detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g)  
11 La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el  
12 artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y  
13 Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,  
14 En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del  
15 acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y  
16 Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de  
17 Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de  
18 todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. Artículo Trigésimo  
19 Cuarto (34). - Formas de llevar las actas. - Las actas de las juntas  
20 generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en  
21 hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de  
22 textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número  
23 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas  
24 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin  
25 dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el  
26 Secretario. Artículo Trigésimo Quinto (35). - Contenido del expediente. -  
27 De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) El documento  
28 que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que hubiere previsto



1 el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u  
2 órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta; c) La  
3 lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o  
4 acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por  
5 ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de  
6 comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del  
7 Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las  
8 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por  
9 Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de  
10 representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta  
11 certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es  
12 fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido  
13 conocidos por la junta. Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de las  
14 sesiones de junta general. - Todas las sesiones de las juntas generales  
15 de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es  
16 responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo  
17 informático al respectivo expediente. Título Cuarto (IV) De la  
18 fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios. - La Junta  
19 General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro  
20 suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia  
21 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la  
22 administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V) De la  
23 distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo (38). - De la  
24 distribución de utilidades: La distribución de las utilidades al accionista  
25 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los  
26 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y  
27 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la  
28 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de



1 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada  
2 ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a)  
3 Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este  
4 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe  
5 ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,  
6 resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir  
7 un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o  
8 eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto  
9 de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su  
10 Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. - Artículo  
11 Trigésimo Noveno (39). - Del pago de dividendos: Sólo se pagarán  
12 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente  
13 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre  
14 disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará  
15 en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para  
16 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. Título  
17 Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo (40). -  
18 Norma general. - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se  
19 establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de Compañías.  
20 En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará un  
21 liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre Disolución,  
22 Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías nacionales y  
23 revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías  
24 extranjeras. CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL  
25 CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes DECLARAMOS BAJO  
26 JURAMENTO, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en  
27 numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de  
28 integración de capital: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----



Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA	990	990	247.50	247.50	742.50
FRANCISCO JAVIER ESPINOSA RUIZ	10	10	2.50	2.50	7.50
<b>TOTALES</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>250</b>	<b>250</b>	<b>750</b>

Asimismo, los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. CLÁUSULA QUINTA. -NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Sr. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA RUIZ, y como Gerente General de la misma al señor JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA. CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. - Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. - Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que cumpliremos con la obtención correspondiente de los permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones, que soliciten las instituciones públicas, y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. - los comparecientes DECLARAMOS BAJO



1 JURAMENTO, que los datos contenidos en el presente instrumento son  
2 ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no  
3 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
4 Compañías y demás leyes afines. CLÁUSULA NOVENA. -  
5 CONTROVERSIAS: En caso de controversia entre los accionistas, o  
6 entre accionistas y administradores de la compañía, las partes señalan  
7 como su domicilio el de la ciudad de Quito, renunciando expresamente a  
8 cualquier otro, y se someten al PROCESO DE MEDIACIÓN, ante el  
9 CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
10 COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece la Ley de  
11 Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación. En el  
12 caso de que el proceso de mediación no alcance la resolución de la  
13 controversia, las partes lo someterán al PROCESO DE ARBITRAJE,  
14 ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se  
15 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento  
16 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito  
17 y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo  
18 establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a  
19 la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el  
20 tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de  
21 recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas  
22 cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los  
23 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su  
24 cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d)  
25 El Tribunal Arbitral estará integrado por 3 árbitros; e) El procedimiento  
26 arbitral será confidencial; f) El lugar del arbitraje será las instalaciones  
27 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.  
28 Usted señor Notario, se servirá añadir las correspondientes cláusulas de



1 estilo.”-(HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la  
2 minuta inserta, misma que se encuentra firmada por el Doctor  
3 Nelson Ricardo Martínez Estrella, con número de matrícula profesional  
4 diecisiete guion dos mil guion tres ocho tres del Foro de Abogados de  
5 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron  
6 los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por  
7 mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo él Notario.  
8 Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

9  
10   
11   
12 JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA

13 C.C. 1810329564  
14   
15   
16 FRANCISCO JAVIER ESPINOSA RUIZ  
17 C.C. 1714817770

18  
19  
20  
21  
22 

23 Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña  
24 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

25  
26  
27  
28



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ESPANCO  
BLANCO

El Nota-



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1710329564

**Nombres del ciudadano:** MEDINA VICUÑA JUAN CARLOS

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

**Fecha de nacimiento:** 4 DE OCTUBRE DE 1975

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** MEDINA KLEVER OSWALDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** VICUÑA MAGDALENA DEL PILAR

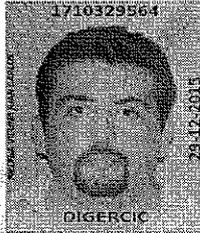
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 29 DE DICIEMBRE DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



*[Handwritten mark]*



N° de certificado: 208-319-59042



208-319-59042

Ldo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



ESPANCO  
BLANCO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **171032956-4**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEDINA VICUÑA  
JUAN CARLOS**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**BENALCAZAR**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1978-10-04  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO



**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO PRIVADO **V3333V2222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**MEDINA KLEVER OSWALDO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**VICUÑA MAGDALENA DEL PILAR**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2018-12-29**  
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2025-12-29**



**DIRECTOR GENERAL** *[Signature]* **FRAN DEL CEDULADO** *[Signature]*

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

**0018 M** JUNTA No. **0018 - 432** **1710329564** CÉDULA No.

**MEDINA VICUÑA JUAN CARLOS**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**PROVINCIA: PICHINCHA**  
**CANTÓN: QUITO**  
**CIRCUNSCRIPCIÓN: 1**  
**PARRROQUIA: ÑAQUITO**  
**ZONA: 1**




**NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en .....foja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito

24 JUN 2020

*Ab. Manuel Pérez Acuña*  
**NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

ESPACIO  
BLANCO

1



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1714817770

**Nombres del ciudadano:** ESPINOSA RUIZ FRANCISCO JAVIER

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

**Fecha de nacimiento:** 21 DE ABRIL DE 1984

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** ESPINOSA VALLEJOS MANUEL ABDON

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** RUIZ CHIRIBOGA MARIA DE LOURDES BEATRIZ

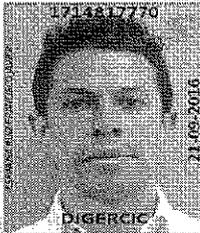
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



*[Handwritten mark]*



N° de certificado: 202-319-59078



202-319-59078

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO  
BLANCO

2

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



**CEDULA DE CIUDADANÍA** No. **171481777-0**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ESPINOSA RUIZ FRANCISCO JAVIER**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1984-04-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **INGENIERO** V4343V4222

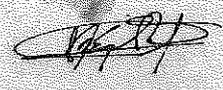
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESPINOSA VALLEJOS MANUEL ABDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RUIZ CHIRIBOGA MARIA DE LOURDES BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2016-09-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-09-21**





DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
24 - MARZO - 2019

0004 M JUNTA No. 0004 - 030 CERTIFICADO No. 1714817770 CEDULA No.

**ESPINOSA RUIZ FRANCISCO JAVIER**  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **LA CONCEPCION**

ZONA: **2**




**ELECCIONES SECCIONALES Y CPDES**

**2019**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019



R. PRESIDENTE/AE DE LA JRV

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 48 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en .....foja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito

24 JUN. 2020

*Ab. Manuel Perez Acuña*

NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO  
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7882322

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO .....

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECOSISTEMAS DIGITALES TECHNOFIN S.A.**

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4652.02	VENTA AL POR MAYOR DE TELÉFONOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4652.01	VENTA AL POR MAYOR DE VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE SEMICONDUCTORES, MICROCHIPS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y DE IMPRESIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4741.12	VENTA AL POR MENOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO PERSONALIZADOS, INCLUIDOS VIDEOJUEGOS, INCLUYE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4651.01	VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6202.10	ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4651.02	VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6209.02	ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN (MONTAJE) DE COMPUTADORAS
ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES. ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4742.00	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4652.03	VENTA AL POR MAYOR DE CINTAS Y DISQUETES Y DISCOS MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS (CD, DVD) DE SONIDO Y DE VÍDEO NO GRABADAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.

23/06/2020 12.32 PM

ESPANCO  
ESPANCO  
ESPANCO

✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/07/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

BLANCO  
ESPANCO  
CONCICIO